



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 306--22

RADICADO : 2022 -00234-00

DEMANDANTE : CIDESA NIT. 8909822972

DEMANDADO : DOMINGO FAVIO CORRALES GUEVARA
8.362.167
JAIDER JAVIER LONDOÑO GONZALEZ
c.c.1040494168

ASUNTO A TRATAR..

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, reúne los requisitos exigidos, establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 de 2020 y ley .

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del COOPERATIVA "CIDESA S. A) y en contra de los señores DOMINGO FAVIO CORRALES GUEVARA Y JAIDER JAVIER LONDOÑO GONZALEZ, correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva del pagaré relacionado en la demanda.

a) .- Por la suma VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MILTRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS **M/L (\$22.240.324)** de la obligación contentiva del pagaré descrito en el pagaré objeto de esta demanda .

b.) Por los intereses de plazo la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS **M/L (\$833.148)** desde el 1 de junio al 11 de agosto de 2022,, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

c) Por los intereses moratorios desde el día 12 de agosto de 2022 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con el Decreto 806 de 2020 -Ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor JULIAN DAVID URREGO TAMAYO, identificado con cédula número 1214741363 y Tarjeta Profesional 369.249 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

